

DIRECTRIZ PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LAS VALORACIONES DE LOS DAÑOS CAUSADOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VII DE LOS ESTATUTOS: "RÉGIMEN DE POLICÍA. INFRACCIONES Y SANCIONES", POR LOS EXCESOS DE CONSUMO SOBRE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS.

## 1.- Daños por derivación no autorizada de agua o superando el volumen autorizado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de los vigentes Estatutos de la Comunidad de Regantes se consideran infracciones a los Estatutos, que se corregirán por el Jurado de Riegos, las siguientes:

- 1. El que, de cualquier forma, cause daños a las redes de abastecimiento, distribución, caminos y demás obras y bienes de la Comunidad.
- 2. El que lleve a cabo cualquier actuacióno manipulación que afecte directa o indirectamente a las obras, bienes o instalaciones de la Comunidad sin la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno o en forma distinta de la autorizada.
- 3. El que, siendo deber suyo, no tuviese las tomas y conducciones en las debidas condiciones de conservación y limpieza, a juicio de la Junta de Gobierno.
- 4. El que incumpliere, de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
- 5. El que no dé cuenta de las pérdidas o escapes de agua que ha de solucionar los servicios técnicos de la Comunidad.
- 6. El que utilizare más agua de la que le corresponde conforme a lo establecido en la concesión de aguas otorgada a la Comunidad y en la normativa de riegos de cada campaña.
- 7. El que aplique las aguas a fines distintos de los autorizados en la concesión de aguas otorgada a la Comunidad, tal y como establece la legislación de aguas vigente.
- 8. La cesión de derechos al margen del procedimiento legalmente establecido, tal y como establece la legislación de aguas vigente.
- 9. Y en general, el que, de cualquier forma, infrinja lo dispuesto en estos Estatutos, en la Normativa de Riegos de cada Campaña o en los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno y, particularmente, el que por cualquier abuso o exceso, aunque no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad o a la propiedad y a los derechos de cualquiera de los partícipes.



Son infracciones leves las infracciones anteriores, cuando de las mismas no se causen daños a terceros o a la Comunidad de Regantes o aquellos no superen los 6.000 €.

Se considerarán infracciones administrativas graves o muy graves, las enumeradas en el artículo 44, cuando de los actos y omisiones en ellas previstos se deriven daños para terceros o para la Comunidad que superen los 6.001 y los 10.000 euros, respectivamente.

Igualmente, el artículo 45 de los Estatutos prevé que:

"Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracciones de los Estatutos, las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas o tenga conocimiento de oficio de las mismas, corrigiéndolas cuando sean punibles e imponiendo a los infractores una indemnización por los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad, y/o a uno o más de sus partícipes, y una multa que en ningún caso excederá de las previstas en el presente capítulo"......"Además de la correspondiente sanción, se condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o más de los partícipes".

Finalmente conforme al artículo 46 relativo a las "Indemnizaciones" se establece que:

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un comunero, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá las indemnizaciones que correspondan.

## 2.- Parámetros para el cálculo de los daños y perjuicios causados.

**Volumen de agua detraída**: Se cuantificará atendiendo a lo que determine los elementos de lectura, conforme al punto 20 de la Normativa de Riego vigente.

**Precio del agua**: A todo consumo en exceso o no autorizado se le aplicará el precio unitario delrecursoacorde a los siguientes parámetros:

1º.- El exceso de agua consumido se computará sobre la dotaciónconcesional asignada por la Comunidad, una vez aplicadas las restricciones dictadas por la administración hidráulica en cada periodo.



 $2^{\circ}$ .- En el caso de usos distintos al riego se aplicará el mismo precio unitario del agua por cada  $m^3$  de agua derivado.

EXCESO DE CONSUMO	IMPORTE/M3
Del 5% hasta el 25%	+ 0,20 €.
Del 25% hasta el 50%	+ 0,30 €.
Del 50% hasta el 75%	+ 0,50 €.
Exceso del 75%	+ 0,70 €.

Si la aplicación de estos parámetros determina un importe inferior a los 6.001 €, la infracción será calificada como leve, en su defecto como grave o muy grave en atención a lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.

En situación de normalidad si la Junta de Gobierno hubiese facturado por el exceso de consumo al comunero, no se reclamarán daños a la Comunidad más allá de la facturación de dicho exceso de consumo producido, sirviendo exclusivamente este cálculo para la calificación de la sanción a imponer.

La imposición de la sanción atenderá a los criterios de dosimetría punitiva establecidos en el artículo 45, y que se deberán motivar convenientemente en la resolución impuesta, siendo estos los siguientes.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El valor económico de los daños causados.

En todo caso, se atenderá a los siguientes parámetros para aplicar la sanción en sus diferentes grados inferior, medio y superior:

1.- Si se cumplen cuatro, o al menos tres de los criterios, con carácter favorable se aplicará en su grado inferior.



- 2.- Si se cumplen, al menos, dos de los criterios, con carácter favorable, se aplicará la sanción en grado medio.
- 3.- Si se cumple uno solo de los criterios con carácter favorable, se aplicará la sanción en grado superior.

## 3.- Calificaciones y aplicación de los criterios de dosimetría para el establecimiento de las sanciones:

DAÑO	INFRACCIÓN	GRADO	SANCIÓN
0 - 2.000 €	LEVE	INFERIOR	Hasta 1.000 €
2.001 - 4.000 €		MEDIO	1.001 - 2.000 €
4.001 - 6.000 €		SUPERIOR	2.001 - 3.000 €
6.001 - 7.000 €	GRAVE	INFERIOR	3.001 - 5.000 €
7.001 - 8.000 €		MEDIO	5.001 - 7.000 €
8.001 - 10.000 €		SUPERIOR	7.001 - 10.000 €
+10.001 €	MUY GRAVE Personas jurídicas	INFERIOR	10.001 - 25.000 €
		MEDIO	25.001 - 55.000 €
		SUPERIOR	55.001 - 75.000 €
+10.001 €	MUY GRAVE Personas físicas	INFERIOR	10.001 - 19.000 €
		MEDIO	19.001 – 27.000 €
		SUPERIOR	27.001 – 36.000 €